

APRUEBA LA LEY ORGANICA DE LA REGION CHAVIN
("El Peruano" 15-IV-89)

LEY No. 25021

LEY ORGANICA DE LA REGION CHAVIN

Artículo 10.- Créase la región Chavín. Su demarcación y su gobierno se rigen por la Constitución Política del Perú, por el Plan Nacional de Regionalización, por la Ley de Bases de la Regionalización, por la presente Ley y demás normas complementarias.

Artículo 20.- La región comprende el territorio de las provincias de Santa, Casma, Huarvey, Aija, Pallasca, Corongo, Huaylas, Yungay, Carhuaz, Huaraz, Recuay, Bolognesi, Sihuas, Pomabamba, Mariscal Luzuriaga, Carlos Fermín Fitzcarrald, Asunción, Huari y Antonio Raimondi.

Artículo 30.- La Asamblea Regional está conformada por cincuenta (50) miembros distribuidos de la siguiente manera:

a) Veinte (20) representantes directamente elegidos;

b) Diecinueve (19) alcaldes provinciales; y,

c) Once (11) delegados de las instituciones representativas de las actividades económico-sociales y culturales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en la primera y octava disposiciones

complementarias y transitorias del texto único ordenado de la Ley de Bases de la Regionalización, aprobado por Decreto Supremo No. 071-88-PCM, transfíranse al Gobierno Regional las funciones, el personal, los recursos materiales, presupuestales y financieros, y el acervo documental de los siguientes órganos y dependencias:

a) De los Ministerios:

1.- Dirección Departamental de Educación de Ancash;

2.- Unidad Departamental de Salud de Ancash;

3.- Dirección Departamental de Trabajo y Promoción Social de Ancash;

4.- Dirección Regional de Vivienda y Construcción de Ancash;

5.- Unidad Agraria Departamental de Ancash;

6.- Dirección Regional de Pesquería de Ancash;

7.- Jefatura Regional de Minería de Ancash;

8.- Dirección Departamental de Industria, Comercio, Turismo e Integración de Ancash;

9.- Dirección Departamental de Caminos de Ancash;

10.- Dirección Departamental de Circulación Terrestre de Ancash; y,

11.- Jefatura Regional de Electricidad de Ancash.

b) De los Organismos Centrales y de las Instituciones Públicas Descentralizadas:

1.- Filial Departamental de Ancash del Instituto Nacional de Cultura;

2.- Oficina Departamental de Ancash del Instituto Peruano del Deporte;

3.- Oficina Departamental de Ancash del Instituto Nacional de Bienestar Familiar;

4.- Oficina Departamental de los Registros Públicos de Ancash;

5.- Oficina Departamental de Ancash del Fondo de Promoción Turística;

6.- Dirección Regional de Estadística de Ancash;

7.- Archivo Departamental de Ancash;

8.- Oficina Regional de Ancash de la Oficina Nacional de Apoyo Alimentario;

9.- Oficina Regional de Ancash del Instituto Nacional de Cooperativas; y,

10.- Oficina Departamental de Comunicación Social de Ancash.

Los ministerios, organismos centrales, instituciones públicas descentralizadas y otros organismos públicos descentralizados, que tengan otras dependencias distintas de las antes citadas en la región Chavín atendiendo funciones que son competencia regional, también transfieren los respectivos recursos en la parte proporcional que le corresponde a la región.

El Gobierno Regional asume las obligaciones de los órganos y dependencias a que se refiere la presente disposición.

SEGUNDA.- Transfírase al Gobierno Regional el Proyecto Especial Chimbote - Nepeña - Casma - Sachín (CHINECAS), en la oportunidad que el Gobierno Regional lo solicite.

Se da prioridad en la primera etapa del referido Proyecto Especial a la culminación de la Irrigación Chimbote (IRCHIM), con un programa especial de uso intensivo de mano de obra, abriéndose la posibilidad de que las tierras que se ganen a la explotación puedan ser adjudicadas a los trabajadores que se dedican a la agricultura y que no posean tierras.

TERCERA.- Transfírase al Gobierno Regional la titularidad de las acciones que correspondan a la parte proporcional del patrimonio que la Empresa Regional de Servicio

Público de Electricidad del Norte Medio S.A. -HIDRANDINA, tiene en la región, hasta un máximo de 33% del accionariado del Estado.

Dicha transferencia no comprende los sistemas de generación y transmisión de los sistemas interconectados multirregionales, ni el personal, recursos materiales, financieros, presupuestales, el acervo documental y otros de estos sistemas.

El Gobierno Regional designa a sus representantes en el directorio de la empresa, en concordancia con la Ley de Bases de la Regionalización y disposiciones legales sobre la actividad empresarial del Estado.

Transfírase del Fondo de Compensación de Generación Eléctrica los recursos complementarios para la operación y mantenimiento de los servicios que presta la referida empresa.

CUARTA.- Transfírase al Gobierno Regional la infraestructura hotelera y turística de la Empresa Nacional de Turismo S.A. -ENTURPERU, ubicada en el ámbito de la región, así como sus recursos humanos, materiales, financieros, presupuestales, acervo documental y otros.

El Gobierno Regional aporta los recursos y bienes que asume por la presente disposición, para la constitución de una persona jurídica independiente, para los mismos fines.

QUINTA.- Las empresas de transcendencia nacional y las de servicios financieros que desarrollan sus actividades en la región, se descentralizarán cuando la naturaleza de sus actividades lo amerite.

Para tal fin y a solicitud del Gobierno Regional constituyen subsidiarias en cuyos directorios tiene representación el Gobierno Regional.

Las empresas subsidiarias conforman un sistema nacional según su objeto, sujetas a

la normatividad nacional correspondiente y a la coordinación que realiza la empresa matriz.

SEXTA.- Transfírase al Gobierno Regional la infraestructura, el personal, los recursos materiales y presupuestales y el acervo documental del Complejo Pesquero SAMANCO.

SETIMA.- Créase el Proyecto Especial: Carretera de Integración Interregional Casma - Huaraz - Huari - Monzón - Tingo María.

OCTAVA.- El Gobierno Regional participa en el Directorio de la Empresa Siderúrgica del Perú S.A., "SIDERPERU", en concordancia con la Ley de Bases de la Regionalización.

NOVENA.- El magesí de bienes constituido por el inventario patrimonial del Gobierno Regional, se abre registrando los bienes muebles, inmuebles y equipos de las dependencias y organismos que se integran al Gobierno Regional y los que aporta la Corporación Departamental de Desarrollo de Ancash; así como los que le transfiere el Gobierno Central para la instalación y puesta en funcionamiento del Gobierno Regional.

DECIMA.- La cuenta del Gobierno Regional a que se refiere la Ley de Bases de la Regionalización se abre registrando el importe de los recursos materiales y financieros, muebles e inmuebles y equipos, así como el pasivo y patrimonio, personal y acervo documental de las dependencias y organismos públicos que se le transfieren o integran al Gobierno Regional.

Los resultados de pérdidas o déficit acumulados de las dependencias o empresas, según como corresponda, así como las utilidades o superávit, deberán ser consolidados al concluir las transferencias.

DECIMO PRIMERA.- Los terrenos de propiedad fiscal ubicados en la región Chavín son transferidos a la mencionada región. Estos terrenos son adjudicados de acuerdo a ley, con excepción de los adjudicados con fines de expansión urbana.

La adjudicación de terrenos comprendidos dentro de los planes de expansión urbana, sólo podrá efectuarse a través de las municipalidades. La administración de inmuebles, actualmente a cargo de la Corporación Departamental de Desarrollo de Ancash, se transfiere a las municipalidades provinciales en cuya circunscripción estén ubicados dichos inmuebles.

Los procesos de adjudicación y titulación en favor de las comunidades campesinas continúan su trámite.

DECIMO SEGUNDA.- Los recursos generados en la región que corresponden al Fondo de Desarrollo Agrario, a que se refiere el artículo 134o. de la Ley No. 24030, son administrados por el Gobierno Regional. En la

administración de dichos recursos participan productores agrícolas de acuerdo al reglamento que apruebe el Gobierno Regional.

Se adicionan al Fondo los siguientes recursos:

- El aporte anual por el Banco Agrario del 1% del valor de los créditos que coloque en la región;

- El aporte anual por la Banca Comercial del 0.5% de los créditos que coloque en la región; y,

- El aporte anual del 5% del Presupuesto de Inversión del Gobierno Regional.

Los recursos del Fondo pueden ser utilizados para garantizar créditos que concerte el Gobierno Regional para los fines a que se refiere la Ley No. 24030.

DECIMO TERCERA.- Las provincias y distritos que no conforman la región Chavín podrán solicitar su incorporación a ésta, de acuerdo a lo establecido en el texto único ordenado de la Ley de Bases de la Regionalización No. 24650; la Ley No. 24872 y demás normas complementarias.

DECIMO CUARTA.- Corresponde a la región Chavín una participación en la renta que produce la explotación de los recursos naturales ubicados en la región, con arreglo a la Ley que regula la aplicación del artículo 121o. de la Constitución Política del Perú, sin perjuicio de lo que establezca dicha Ley para otros recursos naturales.

DECIMO QUINTA.- Créase la Comisión Consultiva para el Desarrollo de la Actividad Agraria de la región, integrada por dos representantes de los agricultores de cada una de las provincias, con la finalidad de proponer al Gobierno Regional acciones tendientes a la ampliación de la frontera agrícola mediante nuevas irrigaciones o mejoramiento del sistema de riego, así como a todo lo relacionado con el quehacer agrícola.

DECIMO SEXTA.- Transfírase al Gobierno Regional la Unidad Operativa que tiene ubicada en el territorio de la región Chavín la Empresa Nacional de Puertos S.A., "ENAPU PERU".

DECIMO SETIMA.- Créase el Proyecto Especial Parque Industrial San Antonio de Chimbote, con la autonomía indicada en el artículo 48o. del texto único ordenado de la Ley de Bases de la Regionalización, encargado de la administración del indicado Parque Industrial, así como de la ejecución de las obras complementarias que se requieran para su adecuado funcionamiento.

Transfírase el Proyecto Especial creado en el párrafo anterior los recursos materiales, financieros, presupuestales, el acervo documental y otros bienes muebles e inmuebles pertenecientes al ex Parque Industrial San Antonio de Chimbote.

DECIMO OCTAVA.- Transfírase al Gobierno

Regional de la región Chavín, la titularidad de las acciones, que le corresponde al Estado, de la Compañía Pesquera Estrella del Perú S.A. -COPEP.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los ministerios, los organismos centrales, las instituciones públicas descentralizadas y la Corporación Departamental de Desarrollo de Ancash con excepción de lo que establece la primera disposición complementaria de la Ley de Bases de la Regionalización, transfieren e integran al Gobierno Regional las funciones, el personal, los recursos materiales, financieros y presupuestales, y el acervo documental correspondiente, dentro del término de noventa (90) días contados a partir de la instalación de la Primera Asamblea Regional.

A partir de la vigencia de la presente Ley hasta el término del proceso de transferencia e integración al Gobierno Regional quedan suspendidas todas las transferencias de activos hacia afuera de la región, las acciones relacionadas con el personal y de modificación de plazas, con excepción de las que realicen los Sectores de Salud y Educación; y asignaciones presupuestarias, salvo el caso de aumentos de sueldos y salarios decretados por el Poder Ejecutivo.

Para el proceso de transferencia e integración, la Asamblea Regional designa una Comisión de Recepción y los órganos, instituciones, la corporación y otras dependencias a transferirse e integrarse, designan Comisiones de Entrega, culminando dicho proceso con la firma de las Actas de Recepción - Entrega correspondientes.

La Asamblea Regional queda facultada para ampliar las plazas de transferencia, previo voto favorable de los dos tercios de su miembros para atender particularidades que se presenten.

SEGUNDA.- Para la Primera Asamblea Regional, las categorías de instituciones representativas de las actividades económicas, sociales y culturales y el número de delegados respectivos, son los siguientes:

- Dos (02) por las organizaciones representativas campesinas: comunidades campesinas;

- Dos (02) por las organizaciones representativas de los productores agrarios: cooperativas agrarias, otras formas empresariales asociativas y productores agrarios individuales;

- Uno (01) por las universidades;

- Uno (01) por los colegios profesionales y demás organizaciones culturales;

- Dos (02) por las organizaciones representativas gremiales: organizaciones sindicales;

- Dos (02) por las organizaciones representativas de los productores no agrarios: asociaciones de comerciantes, asociaciones de industriales, asociaciones de mineros y otras; y,

- Uno (01) por las organizaciones vecinales: clubes de madres, organizaciones de pueblos jóvenes, asociaciones de padres de familia y otras organizaciones femeninas.

TERCERA.- El Ministerio de Economía y Finanzas habilita el presupuesto del Gobierno Regional, entregándole los recursos que le corresponde a partir del día siguiente en que asuma el cargo el presidente de la Asamblea Regional.

La Corporación Departamental de Desarrollo de Ancash, aporta los recursos necesarios para los gastos de instalación y puesta en funcionamiento del Gobierno Regional.

CUARTA.- Las Corporaciones Departamentales de Desarrollo de Huánuco y Ancash, tienen a su cargo el manejo del Proyecto Especial Carretera de Integración Interregional Casma - Huaraz - Quilcay - Huanca - Huari - Monzón - Tingo María, hasta la instalación de los Gobiernos Regionales correspondientes.

QUINTA.- La convocatoria a la sesión de instalación de la Primera Asamblea Regional se hace por resolución suprema. La instalación se realiza en la capital provincial más antigua, dentro de los treinta (30) días de proclamados los representantes.

SEXTA.- En un plazo no mayor de sesenta (60) días de promulgada la presente Ley, el Ministerio de Economía y Finanzas asigna a las Corporaciones Departamentales de Desarrollo de Huánuco y Ancash, los recursos presupuestales para la ejecución del Proyecto Especial Carretera de Integración Interregional Casma - Huaraz - Huari - Monzón - Tingo María.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróganse las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

SEGUNDA.- Esta Ley rige desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", salvo las disposiciones que rigen en los plazos expresamente señalados.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 14 de Abril de 1989.

ALAN GARCIA PEREZ

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO,

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro del Interior.

CARLOS RIVAS DAVILA,